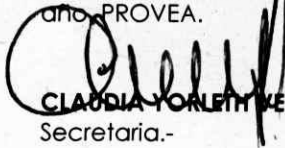


Demandado: Herederos del señor Miguel Pulido Olaya (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 15 de junio de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, el cual nos correspondió por reparto el 11 de junio del presente año, PROVEA.


CLAUDIA YORETH MELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Veinticinco (25) de junio dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiada la demanda observa el Juzgado que:

1.- El presente proceso se dirige en contra de los herederos del señor Miguel Pulido Olaya, sin embargo, no se indica el nombre de dichos herederos, esto en virtud a lo indicado en el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., que establece:

"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no haya iniciado y cuyos nombre se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda deberá dirigirse contra estos y los indeterminados." (Subrayado del despacho)

En virtud de lo anterior, deberá indicarse el nombre de los herederos del señor Miguel Pulido Olaya, y de igual manera dirigirse la demanda en contra de ellos.

2.- De igual forma, se deberá corregir el poder aportado donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además de ello, se deberá indicar en el mismo, el nombre de los demandados, tal y como lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adicionalmente relacionarse las personas en contra de quien se dirige la demanda.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los

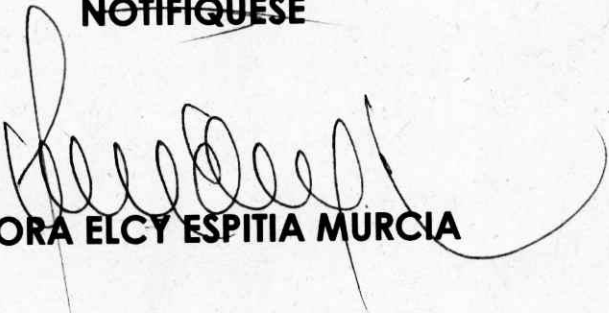
Demandado: Herederos del señor Miguel Pulido Olaya (Q.E.P.D)

requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

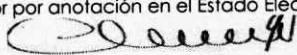
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° **014**.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**